



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En PARIS, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º

Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, a fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicación de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas, abriendo campo a los que puedan interesarse en ellas sin privar a la administración de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratación, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta, a más de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolución, las disposiciones siguientes:

- 1.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. 2.º Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones. 3.º Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual, por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata. 4.º Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias a este Ministerio copia de las actas de las subastas. 5.º Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes, a fin de evitar cualquier abuso que pueda consistir en la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos, y hasta el momento en que se proceda a su apertura.

De Real orden la digo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolución en los Boletines oficiales con la anticipación oportuna. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Olmedo para procesar a D. Deogracias Vara, Alcalde de Ataquines, por prisión arbitraria, han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de Valladolid al Juez de primera instancia de Olmedo para procesar a D. Deogracias Vara, Alcalde de Ataquines: Resulta que el mencionado Alcalde, en virtud de queja que le fue dada por el cura párroco, de que estaban trabajando los operarios de las obras del ferrocarril, se presentó en el sitio en que se hallaban, y ordenó que se suspendieran los trabajos en el radio de su jurisdicción, por ser el día del patrono del Arzobispado.

Que los que aparecieron encargados de las obras, que eran dos franceses llamados Julian Constans y Antonio Marquier, le manifestaron que les diese la orden por escrito y obedecerían, porque se les podría hacer un cargo por sus superiores si sabían que se había parado el trabajo sin su conocimiento. Que después de esto se retiró el Alcalde y comisionó a un Regidor en compañía de una pareja de Guardia civil, para que se suspendieran los trabajos y llevasen a su presencia a los expresados franceses: Que habiéndose cumplimentado esta orden, el Alcalde les mandó poner detenidos por nueve horas, hasta celebrar el juicio de faltas, en el cual el Alcalde hizo de actor y fué condenado Constans en un duro de multa y las costas: Que Constans y Marquier presentaron un escrito al Juzgado quevellándose de la prisión arbitraria que les había sido impuesta:

El Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra el Alcalde por prisión arbitraria, cuya autorización fué negada por el Gobernador, oído el Consejo provincial: Visto el art. 33 del Reglamento provisional para la Administración de justicia y la Sección 3.ª del Reglamento de Juzgados, en que se fija la relación de los Jueces con los Alcaldes del partido: Visto el art. 494, núm. 3.º del Código penal en que se castiga con el arresto de uno a cuatro días o una multa de uno ó cuatro duros al que faltase a la obediencia debida a la Autoridad: Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la

ejecución del Código penal, conforme a la cual los Alcaldes y sus Tenientes concocerán en juicio verbal sobre las faltas contenidas en el libro 3.º del Código: Vista la regla 27 de la misma ley, en que se previene a los Jueces, Tribunales ó Autoridades y sus Agentes que detengan a los responsables de faltas si fuesen personas desconocidas: Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en que se faculta a los Alcaldes para imponer gubernativamente ó en juicio verbal las penas contenidas en el expresado libro 3.º, cuando sean multa o reprobación y multa:

Considerando que al prender el Alcalde de Ataquines a Constans y Marquier lo verificó como dependiente de la policía judicial, puesto que se trataba de celebrar, como se celebró, juicio de faltas, que en tal concepto no era dependiente de la Administración sino del Juez del partido; por último, que cuando los Alcaldes proceden a la captura de personas que consideran como reos, obran como verdaderos Jueces, puesto que solo estos pueden castigar a los delinquentes:

Opinan puede servirse V. E. consultar a S. M. se declare innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar a D. Francisco Barrachina, comisionado de apremio por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en Villalva baja, por suponerse desatado a la Autoridad local de dicho pueblo, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Teruel pide autorización para procesar a D. Francisco Barrachina, comisionado de apremio por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en Villalva baja: Resulta de los antecedentes: Que el Alcalde del expresado pueblo formó auto de oficio y diligencias contra el expresado comisionado, fundándose para ello en que, habiendo ido a la casa-posada en que aquel se hallaba con el objeto de darle el auxilio necesario, encontró sobre dos sillones los libros de catastro que le había dicho examinarse en la Casa consistorial; que no pareciendo conveniente que semejantes documentos anduviesen por las posadas, los recogiera y los llevara a la Secretaría; que el comisionado le contestó no quería hacerlo, lo que repitió varias veces, añadiendo que no le reconocía para nada: que viendo esto salió y volvió con dos testigos, en cuya presencia volvió a requerir a Barrachina para que llevase los libros a la Secretaría, insistiendo este en que no quería hacerlo, por lo cual le arrestó en la casa de Ayuntamiento. Varios testigos declararon acerca del contenido en el auto de oficio, decretándose prisión el arresto. Terminadas las diligencias y pasadas al Juez de primera instancia, este revocó el auto de prisión y mandó poner en libertad a Barrachina; ratificaron los testigos, quienes manifestaron que no había referido el comisionado expresiones insultantes ni hecho ademanes que denotasen desacato a la Autoridad, refiriéndose en todo a sus declaraciones. El Secretario de Ayuntamiento declaró que había permitido al comisionado llevar los catastros a su casa posada para examinarlos. El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar a Barrachina por desobediencia grave al Alcalde de Villalva, que fue negada por el Gobernador, oído el Consejo provincial. Visto el art. 285 del Código penal, en que se castiga al que desobedeciere gravemente a la Autoridad ó a sus agentes en asuntos del servicio público: Considerando que la negativa de Barrachina a llevar el mismo los catastros al Ayuntamiento no constituye el delito de desobediencia grave a las órdenes de la Autoridad, puesto que de ello no se seguía perjuicio al servicio público: que como comisionado por el Gobernador de la provincia para investigar los descubiertos de réditos de censos, tenía derecho para examinar los catastros que no había tomado él, sino que le había entregado el Secretario de Ayuntamiento; por consiguiente, cuando más se habría hecho acreedor a una corrección, que podría imponérsele gubernativamente en juicio de faltas por su desobediencia: Opinan puede V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que tenga debido cumplimiento la Real orden de 17 de Noviembre de 1853, por la que se prohibe a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se hallan desempeñando el cargo de profesores en la Escuela especial del Cuerpo, dedicarse a la enseñanza de las ciencias en clases particulares y reservadas, se ha dignado resolver que se recuerde su observancia, cuidando V. I. muy particularmente de que no sea infringida ni aludida bajo pretexto alguno. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Angel Aleca, al tenor de lo prescrito por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Jarama como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Huelgabonda, término de Casa de Uceda, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes: 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará de que la altura de la presa se refiera a un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo. 2.º Las aguas no podrán destinarse a otros usos que al movimiento del artefacto, mientras los que hoy las utilizan en el riego no justifiquen que están debidamente autorizados para aprovecharlas. El Gobernador les señalará al efecto un término prudente, pasado el cual sin haberlo verificado, cuidará de que se exija la debida responsabilidad a quien corresponda. Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas del expresado río, siempre que crea conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso indemnización de ningún género. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Acediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Leon Cappa, se ha dignado autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Híjar de otro punto del de Gargallo a Escatron y pasando por los términos de Calanda y de Aguas vivas, termine en Castellón de la Plana; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno a la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter a las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país. De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Málaga a instancia de Don Antonio Maria Calderon, en solicitud de autorización para construir un molino harinero movido por las aguas que deriva del río Benamargosa la presa llamada Salto del Negro, en término de Cutar, y considerando que el proyecto del recurrente está reducido a regularizar el cauce que hoy existe para el riego, sin hacer obra alguna en el río, que altere ó modifique su régimen, y sin que aparezca tampoco que la acequia actual haya de tomar mayor cantidad de agua que la que percibe en el día, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar, se devuelva el expediente referido al Gobernador de la provincia a fin de que el interesado obtenga el permiso que solicita, de los dueños de la acequia, si esta es de propiedad particular, ó del Ayuntamiento ó Corporación encargada del gobierno y administración de la misma, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 80 de la ley municipal, si fuese de común aprovechamiento; en el concepto de que, si obtenido dicho permiso y para llevar a cabo el pensamiento fuere necesario derivar del río Benamargosa más caudal de agua que el que hoy toma la referida acequia, deberá impetrarse la autorización de S. M. haciendo constar en metros cúbicos por segundo la dotación actual, el aumento que haya de dársele y las obras indispensables en la toma para que no pueda alterarse la que definitivamente se le señala. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Juan Calvo al tenor de lo prescrito

por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Guadalquivir como motor de un batán de infundir paños y bayetas que intenta construir en el sitio denominado Calderuelas, término de Alcorisa, provincia de Teruel, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes: 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia. 2.º Si para su construcción fuese necesario ocupar terrenos de propiedad particular, el concesionario deberá obtener previamente el consentimiento de sus dueños, los cuales podrán concederlo ó negarlo a su arbitrio. 3.º No podrán distraerse de su aplicación las aguas que hoy se aprovechan en el riego de las tierras, cuyos dueños continuaran utilizándolas en la propia forma y en la misma cantidad que actualmente las utilizan. 4.º Si llegase un día en que se secasen las fuentes y abrevaderos de que se surte el pueblo de Alcorisa, y las aguas del río, después de aprovechadas en el batán, no ofrecieran buenas condiciones de salubridad, deberá el concesionario dar curso por la presa a las necesarias para el consumo de la población. 5.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado río, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso indemnización de ningún género. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

D. José de la Gándara, Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias, participa con fecha 3 de Setiembre próximo pasado, que había llegado a aquellas islas sin accidente alguno desfavorable el 28 de Agosto anterior, y que había tomado posesión de su cargo el día 1.º del mismo mes de Setiembre, según consta del acta y proclama que a continuación se insertan.

Acta.—En la ciudad de Santa Isabel a 1.º de Setiembre de 1859 se reunieron en la casa del Gobierno de la misma Isla, el Sr. Brigadier D. José de la Gándara, Gobernador nombrado por S. M. para la referida Isla y sus dependencias; el Sr. D. Carlos Chacon, Gobernador actual de las mismas posesiones; los Reverendos padres Jesuitas que componen la misión, el Secretario saliente del Gobierno D. Joaquin J. Navarro, el Comandante de la estación naval y de la Goleta Santa Teresa D. Ignacio Garcia Tudela y los Oficiales de dicho buque, el Comandante de la Goleta Carvajana D. Nicolas Aycardo, el Comandante de la Uca Santa Maria, Teniente de navío D. Emilio Croquer y sus Oficiales; el Comandante de infantería D. Ricardo Gonzalez Gil; el Comandante de infantería, Capitán de artillería, D. Teodosio Noeli y White, el Capitán de dicha arma D. Manuel Corsini, el Capitán de ingenieros D. Manuel Pujol, el de la misma arma D. Luis Garcia Tejero, los Médicos militares D. José Carbonell y D. Marcelino Perez Llano, el Asesor del nuevo Gobierno D. Atilano Calvo Sturburan, el Administrador D. Paulino Yañez Rivadeneira, el Comisario especial de Fomento D. Julian Pellon y Rodriguez, el Oficial Interventor de Rentas D. Manuel Pastor, el Intérprete D. Panlaleon Aldama, el Notario D. Bernardo Valdés, el Oficial de la Secretaría del Gobierno D. Nicolás Bosquet, el Consul de S. M. Británica Mr. Thomas J. Hutcheson, Mr. J. B. Luislager, Mr. Henry Mathews, Mr. Jhon Bull, Mr. William Scott, Mr. Samuel Brevo, M. William Durro, Mr. Thon, Atlee, Mr. George Roberts y otros varios vecinos de las más notables de esta población, y los Reyes de Banapa y de Basidí y de Basapó, poblaciones de indígenas de las cercanías de esta ciudad, con séquito de hombres, mujeres y niños, y el nuevo Secretario de este Gobierno D. Francisco Perez Romero, con objeto de presenciar la entrega que el Sr. D. Carlos Chacon iba a hacer del Gobierno de estas Islas al expresado Sr. Brigadier D. José de la Gándara.

Luego que llegó el mismo Sr. Gobernador a la Casa de Gobierno, y habiéndose hecho por los buques de la estación naval los saludos de Ordenanza y el de la fragata de guerra inglesa Falcon, que disparó 17 tiros, los cuales fueron contestados por la goleta Carvajana, recibiendo los que la misma Ordenanza prescribe por la Compañía de esta Isla, formada con su Comandante D. Francisco Rodriguez Toubes a su cabeza, desde el desembarcadero hasta la Casa de Gobierno, se dió principio al acto leyendo el Sr. Secretario saliente, en español y en inglés, la Real orden de 16 de Diciembre del año anterior, por la que se sirve S. M. reemplazar del Gobierno de estas islas al Sr. D. Carlos Chacon, quedando S. M. muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo había desempeñado. Dió lectura, en los mismos idiomas, del Real decreto de 13 de Diciembre de dicho año, por el que se establecen las bases del nuevo Gobierno en estas Islas, y últimamente se leyó también, por el mismo señor y en las mismas lenguas, el bando-proclama del mismo Sr. Gobernador, el cual se publicó en seguida por el Escribano é Intérprete en español y en inglés con la solemnidad de costumbre en los sitios más públicos de la ciudad, fijándose en ellos ejemplares de dicho documento en inglés y en francés y en español. Terminada la lectura del bando, el nuevo Sr. Gobernador manifestó, por medio de un Intérprete, a los Jefes de las tribus indígenas que asistían al acto, los bene-

nos deseos de que se hallaba animado con respecto a ellos, regalándoles en seguida telas, tabaco, aguardiente y otros efectos de su particular predilección, con lo cual terminó el acto: disponiendo los Gobernadores en frente y saliente se extendiese esta acta para conocimiento del Gobierno de S. M., y que firma con el Sr. Gobernador y Secretario saliente y el nuevo Secretario nombrado. En la Casa de Gobierno de Santa Isabel en la fecha indicada al principio.—José de la Gándara.—Carlos Chacon.—Joaquin J. Navarro.—Francisco Perez Romero.—Es copia. Gándara.

PROCLAMA.

Habitantes de Fernando Poo y demás posesiones españolas del golfo de Guinea.

Nuestra augusta Soberana la Reina Doña Isabel II, solicita siempre por la felicidad y bienestar de todos sus pueblos, ha dirigido sus maternales miradas hacia los habitantes de estas islas, sumidos en su mayor parte en la miseria, a pesar de haberles prodigado la naturaleza abundantemente sus dones. No satisfecha S. M. con haber enviado celosos é ilustrados sacerdotes a predicar a estas regiones la verdadera luz del Evangelio, principio de todo bien, y siguiendo las gloriosas tradiciones de sus augustos antepasados que dieron la civilización a un mundo, ha querido dotar a estas islas de un nuevo Gobierno, fundado en más anchas bases con los medios necesarios para promover vuestra instrucción y el desarrollo de los grandes elementos de prosperidad que encierran estas afortunadas islas, habiendo yo sido el elegido por S. M. para venir entre vosotros a dar cumplimiento a los benéficos deseos de su voluntad Soberana. Para conseguir este elevado objeto, dirigire eficazmente mis desvelos a que se guarde el más absoluto respeto a la seguridad y propiedad individual, base fundamental de toda sociedad, adoptando cuantas medidas crea necesarias para desarrollar el comercio y promover el fomento y prosperidad de estas fértiles regiones, a fin de que os sea más productivo vuestro trabajo, primera fuente de toda riqueza. Siendo la ilustración un poderoso auxiliar para conseguir estos beneficios, cuidaré muy especialmente de proporcionaros los medios de adquirir la que necesita todo hombre que ha de vivir en una sociedad civilizada; pero como mi misión es pacífica al par que civilizadora, vuestra instrucción será completamente voluntaria, y no consentiré que se cometa con vosotros violencia alguna sobre este punto.

Al llevar a cabo este pensamiento, tendrá muy presente este Gobierno a los habitantes del campo, dignos de una protección más especial, a causa de su actual desvalimiento, y para ello cuidará de abrirles comunicaciones fáciles, de ofrecerles amistad y buen trato, y medios de cambiar los productos de su trabajo por los productos europeos que mejor satisfagan sus gustos y sus necesidades. Para favorecer todavía más la salida de vuestros productos, este Gobierno extiende su protección a los extranjeros que quieran venir a ejercer el comercio en estas islas, y les ofrece iguales franquicias que a los naturales, dejando al cambio la más amplia libertad. Por vuestra parte, el único deber que se os exige se reduce a respetar profundamente los principios eternos de la justicia, consignados en las leyes españolas que son las vuestras, y las disposiciones que emanen de este Gobierno. Obrando así, siempre encontrareis en mí una autoridad paternal, animada del deseo y del propósito firme de hacer vuestro bien, para lograr que un día elevéis vuestras bendiciones a la augusta Reina, que desde su apartado Alcázar os ha enviado con su maternal cariño todos los beneficios de la civilización.

Santa Isabel 1.º de Setiembre de 1859.—José de la Gándara.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 4 de Octubre de 1859, en los autos seguidos por D. Bartolomé Flores Cervantes con D. Adolfo Laporte y D. Filiberto Abadie, sobre cumplimiento de un contrato, y con D. Eduardo Duputs, representante de la Sociedad Boulland, Roger y compañía, de Marsella, dueña de la mina Fraternidad, en la jurisdicción de la villa de Mojacar, en el término de embargo preventivo de minerales; pleito que pendió ante Nos por recurso de casación que interpusieron Laporte, Abadie y Duputs, contra los extremos que respectivamente les comprenden de la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada: Resultando que D. Antonio Luque, representante de la Hacienda pública, otorgó escritura de venta en 13 de Agosto de 1851 a favor de D. Bartolomé Flores Cervantes, de 243 fanegas de tierra en el radio de Torres del Peñon y Macena, que habían pertenecido a Martín Flores Artero y otros vecinos de Mojacar, con la obligación de satisfacer anualmente 186 rs. 31 mrs., importe de un censo ó fortificación impuesto sobre dichas tierras, y entrando el comprador en la plena posesión y propiedad de ellas y de cuanto de hecho y de derecho les correspondiese, luego que obtuviera copia autorizada del instrumento para su toma de razón en la Contaduría de hipotecas correspondiente, la cual tuvo efecto.

Resultando que Flores Cervantes otorgó una escritura en 12 de Octubre de 1853, por la que cedió el derecho que tenía en los terrenos del radio de las Torres del Peñon y Macenas de aquel término de Mojacar, que le correspondían en pleno dominio a D. Adolfo Laporte y D. Filiberto Abadie y compañía para que trabajasen en dichos terrenos, ya por pozos, canteras ó galerías, ya por cualquiera otro medio que les conviniera para la explotación de minas, sin más compensación que una acción de 25, costada por las últimas otorgantes y compañía: Resultando que por escritura de 1.º de Enero siguiente, otorgada en la ciudad de Lorca, formaron Laporte y Abadie una sociedad, entre otros con D. Luis Boulland, Ingeniero civil de minas y D. Eduardo Duputs, bajo la denominación de título de Luis Boulland y compañía, para explorar y beneficiar el cradero ferruginoso descubierta por Boulland en el cerro de Mina, cerca de la Torre de Meana, señalando a Flores Cervantes, como dueño del terreno, una acción de 25, costada con arreglo al contrato.

Resultando que en 15 de Abril de 1855 Boulland, por sí y como apoderado de Duputs, Laporte, Ninos y Abadie, únicos miembros de la sociedad Luis Boulland y compañía, y Félix Desiré Roger, negociante de Marsella, celebraron un contrato por el cual el primero cedió y traspasó al segundo la mina Fraternidad, en la jurisdicción de Mojacar, y este se comprometió a prestar todos sus medios y a cumplir su experiencia para crear y establecer en Marsella una sociedad bajo la denominación de Boulland, Roger y compañía, que reuniese el capital y fuerzas suficientes para darla todo el desarrollo de que fuese susceptible, y a pagar su valor al precio de 100 acciones emitidas, que repartiría Luis Boulland a la sociedad de Lorca Luis Boulland y compañía, de la cual era su Director y apoderado.

Resultando que solicitada de S. M. por esta nueva en-

Presca la propiedad de dicha mina, se sirvió concederla... Resultando que D. Bartolomé Flores Cervantes...

y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarr.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NUM. 16. Relacion de los créditos que han sido reconocidos por la Junta de la Deuda pública en inscripciones intrascribibles de la renta consolidada al 3 por 100 en favor de las corporaciones civiles que se expresan por el producto de sus bienes vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858...

Table with columns: Provincia de Albacete, Ayuntamiento de Mahora, Idem de Osa de Montiel, Idem de Riopert, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Valverde de Leganes, Idem de Oliva de Mérida, Idem de Higuera la Real, Idem de Talavera la Real, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Capellades, Idem de San Justo Desverru, Idem de San Gervasio de Casolas, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Chipiona, Idem de Medinasidonia, Ayuntamiento de Zafra, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Marbella, Idem de Yumbriera, Idem de Puengirola, Idem de Estepona, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Otero Herreiros, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Aldober, Idem de Canojón, Idem de Pla de Cabra, Idem de Reus, Idem de Yimbodi, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Castejón de las armas, Idem de Mediana, Idem de Sos, Idem de Campillo, Idem de Paracuellos de la Ribera, Idem de Mainar, Idem de Villavila, Idem de Daroca, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Marralvi, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, etc.

Table with columns: Hospital de San Lazaro de Granada, Hospital de Cherta, Hospital de la Concepcion de Toledo, etc.

Table with columns: Hospital de la villa de Almaraz, Idem de la villa de Agreda, Hospital de Cherta, Hospital de la Concepcion de Toledo, etc.

Table with columns: Hospital de Alberique, Hospital de la Resurreccion de Valladolid, Hospital de Fuentes de Gileota, Idem de Magallon, Idem de Alagon, etc.

Table with columns: Hospital de Campanet, Escuela pública de Zafra, Escuela pública de Villavinate, Escuela pública de Roiz, Idem de San Sebastian de Garabandal, Idem de San Vicente del Monte, Idem de Tagle, Idem de Bielha, Ayuntamiento de Herrierias, La obra pía de escuela de Puenltena, La escuela de Gabrojo, Idem de Costio, Idem de Lamadrid, etc.

Table with columns: Estudio de latinidad de Quintanilla de abajo, Idem de Villaseimor, Idem de Villanueva de San Mancio, Idem de Montealegre, Idem de Cubillas de Santa Marta, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Masqueras por el pueblo de Corones, Idem de id. por el de Ibio, Idem de Villanueva por el de la Concha, Idem de Sierrgans, Ayuntamiento de Otero Herreiros, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Aldober, Idem de Canojón, Idem de Pla de Cabra, Idem de Reus, Idem de Yimbodi, Ayuntamiento de Castejón de las armas, Idem de Mediana, Idem de Sos, Idem de Campillo, Idem de Paracuellos de la Ribera, Idem de Mainar, Idem de Villavila, Idem de Daroca, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Marralvi, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, Ayuntamiento de Aldober, Idem de Canojón, Idem de Pla de Cabra, Idem de Reus, Idem de Yimbodi, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Castejón de las armas, Idem de Mediana, Idem de Sos, Idem de Campillo, Idem de Paracuellos de la Ribera, Idem de Mainar, Idem de Villavila, Idem de Daroca, Ayuntamiento de Marralvi, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Marralvi, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, Ayuntamiento de Aldober, Idem de Canojón, Idem de Pla de Cabra, Idem de Reus, Idem de Yimbodi, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Castejón de las armas, Idem de Mediana, Idem de Sos, Idem de Campillo, Idem de Paracuellos de la Ribera, Idem de Mainar, Idem de Villavila, Idem de Daroca, Ayuntamiento de Marralvi, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Marralvi, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, Ayuntamiento de Aldober, Idem de Canojón, Idem de Pla de Cabra, Idem de Reus, Idem de Yimbodi, etc.

Table with columns: Ayuntamiento de Marralvi, Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, Idem de Coscurrida, Idem de Montegudo, Idem de Sorla, Ayuntamiento de Aldober, Idem de Canojón, Idem de Pla de Cabra, Idem de Reus, Idem de Yimbodi, etc.

ORAS PUBLICAS.—CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CANALES, CAÑALES Y PUERTOS.—PROVINCIA DE SALAMANCA.—CASA DE CORREOS.—Presupuesto para la reparacion de la casa que ocupa la Administracion de dicho ramo en la expresada ciudad con el n.ºm. 32, plaza Mayor.

Table with columns: PANTANA BAJA, Importes, Rs. vn., Rs. vn., etc.

Table with columns: PISO PRINCIPAL, Doscientas baldosas para reponer a igual número que se encuentran deterioradas, etc.

Table with columns: PISO SEGUNDO, Por reponer 2 cristales en las vidrieras actuales, etc.

Table with columns: PISO TERCERO, Por 50 baldosas para reponer a igual número que se encuentran deterioradas, etc.

Table with columns: ESCALERA, Por reponer 6 peldaños y varias tablas en las mesillas de la escalera, etc.

Table with columns: PATIO, Por cuatro marcos de vidrieras con sus cristales para una grande ventana de dos cuerpos, etc.

Table with columns: CUBIERTAS O TEJADOS, Por la reedificacion de un cañon de chimenea de fabrica de tabique sencillez de ladrillo, etc.

Table with columns: RESUMEN, Planta baja, Cuarto entresuelo a tercercillo, Piso principal, etc.

Salamanca 12 de Diciembre de 1858.—El Ingeniero Jefe, Francisco Garcia San Pedro.—Es copia.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para la reparacion de la casa que ocupa la Administracion de Correos de esta ciudad.

El contratista construirá todas las obras detalladas en el adjunto presupuesto, dando a las que hayan de reponerse, en lugar de las inútiles que hoy tiene, las mismas dimensiones y formas que tienen las actuales, y a las que se construyan de nuevo las que el marqués designe el encargado de la inspeccion de la obra.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—Manuel Manero Secades.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Los tenedores de las carpetas provisionales, números 63 a 81, ambos inclusive, expedidas en 1.º de Setiembre último en equivalencia de acciones del Canal de Isabel II, se servirán pasar a canjearlas por las mismas acciones desde el día de mañana y horas de doce a dos, a la Depositaria de este Ministerio, situada en el piso principal del edificio que ocupa el mismo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en la casa Administracion de Correos de Salamanca.

El contratista se obligará a ejecutar las obras que deben hacerse en la casa Administracion de Correos de Salamanca, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan y estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de dicha provincia.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo en Salamanca ante el Gobernador de la provincia acompañado del Administrador principal de Correos del mismo punto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al que presida la subasta al darse principio al acto, debiendo estar redactados en los términos siguientes: Me obligo a hacer las obras de la casa Administracion de Correos de Salamanca, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados, en la cantidad de... reales... cént.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, o que tenga fealusias condicionales, será desechada. Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Salamanca, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado a precio de cotizacion; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los licitadores menos el del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—Mauricio Lopez Roberts.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se creyese con mejor derecho a dichas partidas, pueda intentar la reclamación dentro del término prefijado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Agosto de 1859, se han mandado constituir en depósito por un año, por falta del conocimiento original, a contar desde la fecha de la declaración de extravojo del dicho conocimiento, los valores en Deuda diferida importantes rs. vn. 80,000, mandados abonar a D. Angel, Don Severino y D. Enrique Arechavala y Yuda, en concepto de herederos de D. Domingo Pedro de Arechavala, procedentes de una partida de 4,000 pesos embarcados en 1804 de cuenta y riesgo del citado Arechavala en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su maestro D. Joaquín Muñoz, la cual fue apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado conocimiento, pueda intentar la reclamación en el término prefijado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Setiembre de 1859, se han mandado constituir en depósito, por falta de los conocimientos originales por el término de un año, a contar desde la declaración de extravojo del Juzgado, los valores importantes rs. va. 144,200, reconocidos a favor de los herederos de D. Manuel Viya y Givaxa en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de dos partidas: una de cinco sobornales de grana embarcados en la fragata Nuestra Señora del Pilar, su maestro D. Pedro Ignacio Estillarte, de cuenta y riesgo del referido Viya, y otra de otros cinco sobornales de grana en la fragata La Graciosa, su maestro D. Francisco María Oñate, de cuenta y riesgo del referido Viya, cuyos buques, viniendo de América en los años de 1804 y 1805 fueron apresados por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se considerase con derecho a los indicados conocimientos pueda hacer la reclamación en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta para el suministro de huevos a los Establecimientos generales de beneficencia, la Junta ha acordado anunciar de nuevo la licitación bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado de las condiciones para la adjudicación en subasta del suministro de huevos de gallina a los Establecimientos generales de beneficencia, me obligo a cumplir y a hacer el suministro de dicho artículo a precio de... reales... céntimos el 100.

(Fecha y firma del proponente.)

El remate se celebrará el día 29 del corriente a las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Excmo. Sr. Vocal decano de la Sección de Contabilidad o quien haga sus veces.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—El Secretario, Fermín Canella.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta para el suministro de filetes y demas pastas a los Establecimientos generales de beneficencia, la Junta ha acordado anunciar de nuevo la licitación bajo el pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., enterado de las condiciones para el suministro de filetes y pastas a los Establecimientos generales de beneficencia, se comprometo a cumplir dichas condiciones y a hacer el referido suministro a precio de... reales... céntimos arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

El remate se verificará el día 29 del corriente a las doce de su mañana en la Sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Excmo. Sr. Vocal decano de la sección de Contabilidad o quien haga sus veces.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—El Secretario, Fermín Canella.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Subasta de transportes a Ultramar.

El día 25 del actual, a la una de la tarde, se subastará en este Gobierno de provincia la conducción a Manila de 441 cajones con papel sellado y documentos del giro para el servicio de 1860 y 1861, con peso de 500 quintales 50 libras, sirviendo de tipo el precio de 40 rs. vn. por cada quintal, cuyo importe deberá ser satisfecho por las cajas de aquellas islas, tan luego como se haga fiel entrega a la Autoridad competente, y que del reconocimiento que se practique no resulte falta alguna de las cuales responderá el dueño o consignatario del buque con el valor de este y con sus bienes habidos y por haber, siendo tambien de cuenta del rematante el abono de los gastos que ocasione el embarque a bordo del buque conductor desde el almacén general de efectos estancados de esta plaza, donde se encuentran depositados los mencionados cajones.

Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega en la Caja de Depósitos de la provincia, de 4,000 reales vellón, cuya carta de pago se entregará al pliego de proposición cerrado, con arreglo al modelo que se acompaña a continuación, el cual será entregado en el acto de la subasta, adjudicándose esta a favor del que haga más beneficio a la Hacienda, y devolviéndose a los demás licitadores los documentos pertenecientes al referido depósito, quedando el del rematante en este Gobierno de provincia hasta la salida del buque conductor, la cual podrá verificarse desde luego, y a más tardar para el día 15 de Noviembre próximo venidero.

Cádiz 12 de Octubre de 1859.—El Gobernador interino en la parte económica, Tomas Sanchez.

Modelo de las proposiciones.

El que suscribe, dueño (o consignatario) del buque español, de la matrícula de..., se comprometo a conducir a Manila en el citado buque a Manila a los Sres. Jefes, Oficiales, Empleados civiles, sargentos e individuos de tropa a que se contrae el pliego de condiciones para esta contrata, inserto en el Boletín oficial de la provincia del día... de..., asimismo a conducir gratis 2,093 quintales granada de 19 y 189 quintales ruedas de hierro y 74 bultos con maquinaria para la casa provisional de monedas, sujetándose en un todo a lo que se estipula en el mismo, por los precios de... pesos fuertes por Jefe, Oficial o Empleado civil, por sargento y... por cada soldado.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la Corte de Peleas, dotada en 2,200 rs. anuales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de 30 días, desde la publicación de este presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 6 de Octubre de 1859.—Juan Barragan. 4319-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento del Pueblo de Secastilla, en la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Si dotación consiste en 700 reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 31 de este mes en que se proveya.

Secastilla 1.º de Octubre de 1859.—D. O. S. Alcalde, Ignacio Torres. 4320-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo y Vallejudo, partido del Barco, en esta provincia, dotada con 1,200 rs. ánuos pagados de fondos municipales.

Los que gusten obtener dicha plaza, dirigiran sus solicitudes, documentadas y francas de porte, al Presidente de la Corporación municipal dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.

Avila 27 de Setiembre de 1859.—Roumulo Becerri. 4150-1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FENE.

D. Antonio Vizoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fene, ha hecho el que el desamparaba.

En su consecuencia la Corporación ha acordado publicar dicha vacante, a fin de que los aspirantes a la Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que la dotación anual de dicho destino es de 2,200 rs., pasado el término que

cesarios para que tengan gachapco tres días a la semana, uno de ellos el domingo, tomándose por el barquero las disposiciones que convengan para la carne y tocino de la mejor calidad no falte diariamente en las comidas prefijadas para la asistencia del soldado.

2.º Servirá de tipo para la subasta los precios marcados en el Real orden de 7 de Agosto de 1842, que son: 350 ps. fs. por Jefe, Oficial o empleado civil, 160 por sargentos y 135 por cabo o soldado.

3.º Solo se admitiran proposiciones a la baja de los tipos marcados en la condición anterior, en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta a presencia de los interesados, siempre que los que la hagan sean dueños o consignatarios de buques, y se comprometan a presentarlos en bahia cinco días despues de la subasta, dispuestos a emprender el viaje en el plazo que se marca, y reuman las circunstancias al efecto, justificando asimismo, antes de darse a la vela, con certificación de la Capitanía de puerto, que el buque se encuentra en disposición de conducir cómodamente, y con arreglo a las ordenanzas vigentes, los individuos de las clases expresadas que el día de la salida se hallen reunidos y deban embarcarse en el mismo.

4.º Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 10,000 rs. vn. en la Caja de Depósitos de la provincia, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposición y servirá de depósito al cumplimiento de este contrato: la falta a cualquiera de ellas, inclusa la de dejar de salir el buque el día que queda señalado, producirá la pérdida del depósito, el cual será devuelto terminado el acto de la subasta, a todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salida del buque del puerto. Tres días antes del que se fija para la salida del buque, deberá ampararse este depósito hasta la décima parte del importe del flete correspondiente a los individuos que en aquella fecha se encuentren dispuestos para efectuar el embarque.

5.º El importe del flete de los pasajeros, así como los gastos de embarque de las granadas, ruedas de hierro, y de los hultos con maquinaria, serán abonados por las cajas de las Islas Filipinas a la presentación de la libranza, que se expedirá por este Gobierno de provincia, advirtiéndose que no tendrá efecto el pago de la mencionada libranza hasta la llegada del buque a aquel puerto y habiéndose justificado, con certificación del encargado de la tropa, no haberse fallado en nada a lo contratado.

6.º El contratista a cuyo favor quede adjudicado el remate se obligará a conducir, no solo a los Sres. Jefes, Oficiales y Empleados civiles, así como a los sargentos, cabos e individuos de tropa cuyo transporte se ha autorizado hasta ahora por Reales órdenes, sino tambien a los demás que se presenten hasta la fecha del embarque, que suele ser eventual, y a veces considerable su número, sin que pueda exigir el contratista indemnización alguna por los que, a pesar de estar autorizados como tales, no pasen a las Islas Filipinas, no se presenten en esta plaza por cualquiera circunstancia antes de emprender el buque la marcha.

7.º Se adjudicará desde luego el remate a favor del que, entre las proposiciones presentadas haga más beneficio a la Hacienda sobre los tipos de que se ha hecho mérito; advirtiéndose que si el rematante ofreciese dos buques en vez de uno para hacer las conducciones susbostadas, y se estimase procedente la admisión de sus proposiciones, queda obligado a hacer salir ambos buques en el día prefijado, como si fuese uno solo.

El Gobernador interino en la parte económica, Tomas Sanchez. 4473

Modelo de las proposiciones.

El que suscribe, dueño (o consignatario) de la fragata española..., de la matrícula de..., se comprometo a conducir en el citado buque a Manila a los Sres. Jefes, Oficiales, Empleados civiles, sargentos e individuos de tropa a que se contrae el pliego de condiciones para esta contrata, inserto en el Boletín oficial de la provincia del día... de..., asimismo a conducir gratis 2,093 quintales granada de 19 y 189 quintales ruedas de hierro y 74 bultos con maquinaria para la casa provisional de monedas, sujetándose en un todo a lo que se estipula en el mismo, por los precios de... pesos fuertes por Jefe, Oficial o Empleado civil, por sargento y... por cada soldado.

(Fecha y firma.)

Subasta de transportes a Ultramar.

El día 25 del actual a la una de la tarde se subastará en este Gobierno de provincia la conducción a Manila de 441 cajones con papel sellado y documentos del giro para el servicio de 1860 y 1861, con peso de 500 quintales 50 libras, sirviendo de tipo el precio de 40 rs. vn. por cada quintal, cuyo importe deberá ser satisfecho por las cajas de aquellas islas, tan luego como se haga fiel entrega a la Autoridad competente, y que del reconocimiento que se practique no resulte falta alguna de las cuales responderá el dueño o consignatario del buque con el valor de este y con sus bienes habidos y por haber, siendo tambien de cuenta del rematante el abono de los gastos que ocasione el embarque a bordo del buque conductor desde el almacén general de efectos estancados de esta plaza, donde se encuentran depositados los mencionados cajones.

Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega en la Caja de Depósitos de la provincia, de 4,000 reales vellón, cuya carta de pago se entregará al pliego de proposición cerrado, con arreglo al modelo que se acompaña a continuación, el cual será entregado en el acto de la subasta, adjudicándose esta a favor del que haga más beneficio a la Hacienda, y devolviéndose a los demás licitadores los documentos pertenecientes al referido depósito, quedando el del rematante en este Gobierno de provincia hasta la salida del buque conductor, la cual podrá verificarse desde luego, y a más tardar para el día 15 de Noviembre próximo venidero.

Cádiz 12 de Octubre de 1859.—El Gobernador interino en la parte económica, Tomas Sanchez.

Modelo de las proposiciones.

El que suscribe, dueño (o consignatario) del buque español, de la matrícula de..., se comprometo a conducir a Manila en el citado buque a Manila a los Sres. Jefes, Oficiales, Empleados civiles, sargentos e individuos de tropa a que se contrae el pliego de condiciones para esta contrata, inserto en el Boletín oficial de la provincia del día... de..., asimismo a conducir gratis 2,093 quintales granada de 19 y 189 quintales ruedas de hierro y 74 bultos con efectos de quinarianas para la casa provisional de monedas.

Desayuno, entre seis y siete de la mañana.—Chocolate, café a 14, alternando estos artículos como dispusiere el Comandante del buque, o de galleta o pan fresco y manteca de Flindus u otra cosa que lo sustituya.

Primera comida, entre nueve y diez.—Una sopa de arroz, masa ó galletas, ó bien un potaje de menestras, dos platos de carne ó pescado u otro fresco ó salado, como permitiese el estado y consumo del rancho, dos platos de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

Segunda comida, entre cuatro y cinco de la tarde.—Sopa de arroz, morcilla, con cocido compuesto de carne fresca ó salada, morcillas ó chorizos, frijoles y verdura en salmuera cuando haya fallado el fresco, dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera, dos clases de postres, vino tinto sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galletas.

El aumento que pueda hacerse en la cantidad y número de platos de estas comidas queda a discreción del Comandante del buque, según el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no faltan aceites u algún otro objeto semejante de la clase de encurtidos, es igualmente que entre los tópicos o días muy calurosos, se provea a veces algún refresco a los pasajeros de cámara.

Los domingos, días de fiesta solemnes y religiosas, de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. El tratamiento de mesa que va expresado no corresponde más que a las personas sanas, porque en estado de enfermedades cálicas, padecidas por el facultativo, se darán al enfermo todos los auxilios que existan a bordo. No podrá pretenderse ningún suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

Rancho para la tropa.—Primera comida a las nueve de la mañana.—Sopa de pan, potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo a lo que corresponde a la ración de armada.

Segunda comida a las tres y media de la tarde.—Arroz con tocino ó carne salada y ademas frijoles ó con otros dos menestras, como galleta ó pan fresco y manteca de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. El tratamiento de mesa que va expresado no corresponde más que a las personas sanas, porque en estado de enfermedades cálicas, padecidas por el facultativo, se darán al enfermo todos los auxilios que existan a bordo. No podrá pretenderse ningún suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

Rancho para la tropa.—Primera comida a las nueve de la mañana.—Sopa de pan, potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo a lo que corresponde a la ración de armada.

Segunda comida a las tres y media de la tarde.—Arroz con tocino ó carne salada y ademas frijoles ó con otros dos menestras, como galleta ó pan fresco y manteca de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. El tratamiento de mesa que va expresado no corresponde más que a las personas sanas, porque en estado de enfermedades cálicas, padecidas por el facultativo, se darán al enfermo todos los auxilios que existan a bordo. No podrá pretenderse ningún suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

Rancho para la tropa.—Primera comida a las nueve de la mañana.—Sopa de pan, potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo a lo que corresponde a la ración de armada.

Segunda comida a las tres y media de la tarde.—Arroz con tocino ó carne salada y ademas frijoles ó con otros dos menestras, como galleta ó pan fresco y manteca de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. El tratamiento de mesa que va expresado no corresponde más que a las personas sanas, porque en estado de enfermedades cálicas, padecidas por el facultativo, se darán al enfermo todos los auxilios que existan a bordo. No podrá pretenderse ningún suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

Rancho para la tropa.—Primera comida a las nueve de la mañana.—Sopa de pan, potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo a lo que corresponde a la ración de armada.

Segunda comida a las tres y media de la tarde.—Arroz con tocino ó carne salada y ademas frijoles ó con otros dos menestras, como galleta ó pan fresco y manteca de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. El tratamiento de mesa que va expresado no corresponde más que a las personas sanas, porque en estado de enfermedades cálicas, padecidas por el facultativo, se darán al enfermo todos los auxilios que existan a bordo. No podrá pretenderse ningún suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

Rancho para la tropa.—Primera comida a las nueve de la mañana.—Sopa de pan, potaje de menestras ó arroz con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo a lo que corresponde a la ración de armada.

Segunda comida a las tres y media de la tarde.—Arroz con tocino ó carne salada y ademas frijoles ó con otros dos menestras, como galleta ó pan fresco y manteca de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. El tratamiento de mesa que va expresado no corresponde más que a las personas sanas, porque en estado de enfermedades cálicas, padecidas por el facultativo, se darán al enfermo todos los auxilios que existan a bordo. No podrá pretenderse ningún suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

queda expresado se procederá al nombramiento conforme a las disposiciones vigentes.

Fene 4 de Octubre de 1859.—Antonio Vizoso. 1386-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIENA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada actualmente con el sueldo de 1,800 rs., se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes a la Corporación que preside, dentro del término de un mes, a contar desde el día en que por primera vez aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pasado el cual se proveya el mencionado destino en propiedad con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valencia (Ciudad-Real) 10 de Octubre de 1859.—E. A. P., Tomas Maero.—El Secretario interino, Olallo Cañizares. 1387-2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Debiendo proceder esta Administración principal a contratar en licitación pública los libros e impresos para el servicio de los felatos de consumos de esta capital en el inmediato año de 1860, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 3 del mes actual, se anuncia para conocimiento del público que la subasta habrá de celebrarse el día 23 de Noviembre próximo, a la una de su tarde, en el edificio que ocupan las oficinas, nombrado de los Guzmanes, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador del ramo y Oficial primero Interventor con asistencia del Escribano de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 3,654 rs. vn. a que asciende el presupuesto que con el pliego de condiciones ya expresado y modelos correspondientes estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, incluyendo en ellos documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó sea en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucesor de ella la cantidad de 300 rs. vn. en garantía de la responsabilidad que pueda afectarse.

Dichos pliegos se admitiran durante la hora precedente a la designada para la subasta, en que se abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate a favor del que hubiese hecho la más ventajosa; y en el caso de que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación entre los que las suscriben, por término de media hora, quedando el remate por quien más lo mejor. Las cartas de pago a documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores serán devueltos al terminarse la subasta, reservando la Administración el que corresponda al rematante hasta que haya cumplido su compromiso.

Leon 15 de Octubre de 1859.—Francisco María Castelló.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., se obliga a construir los libros e impresos para el servicio de los felatos de consumos de la capital de Leon en el año próximo de 1860, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado por la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, en la cantidad de... rs. vn. (por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 4474

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El día 1.º de Diciembre, a las doce de su mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta oficina, que presidirá el acto, y con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda, la subasta para la construcción de los libros e impresos necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1860, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 22 del actual que a continuación se insertan. Estarán de manifiesto en esta oficina los citados presupuestos y pliego de condiciones, y ademas los modelos de los libros e impresos.

Cádiz 16 de Octubre de 1859.—P. S., Miguel A. Bravo. 4429

PRESUPUESTO.

Libros.

Seis libros, modelo núm. 1.º, con 92 fojas cada uno de ellos, primera y última del sello de oficio para el asiento diario y restiunen de la recaudación por adeudos de 2 rs. arroba... 160

Seis libros, modelo núm. 2.º, dos con 112 fojas, y los restantes con 92, primera y última, en todos ellos del papel del sello de oficio... 460

Papeletas.

Doce mil de talon para adeudos de 2 rs. arriba, modelo núm. 3.º... 500

Veinticuatro mil de adeudos menores de 2 rs., modelo núm. 4.º... 500

Cuatrocientos de especies declaradas de tránsito, modelo núm. 5.º... 40

4.360

Pliego de condiciones.

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1,360 reales que en totalidad arroja el presupuesto adjunto, formado por esta oficina y el impresor que le suscriba.

2.º Este pliego y el citado presupuesto estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia.

3.º Se celebrará la subasta el día 1.º de Diciembre próximo, y a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, situado en el edificio del ex-convento de Santo Domingo de esta capital, presidiendo el acto dicho señor, con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda.

4.º Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que a continuación se acompaña, en los cuales han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de dar las doce del citado día 1.º de Diciembre. Los que no se acomodan al modelo, no se admitiran.

5.º Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente, al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos; en la inteligencia que serán desechados los que carezcan de este requisito.

6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

7.º Toda proposición que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá, y será preferida la que más lo reduzca.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación a la vez por espacio de un día de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

9.º Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito a todos los licitadores menos al rematante.

10.º En el término de 18 horas siguientes a la en que se cierre la subasta con la adjudicación del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11.º Una vez cumplida la formalidad expresada en la anterior condición, se remitirá el expediente a la aprobación de la Superioridad y obtenida y notificada al rematante otorgará este la correspondiente escritura; pero si se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

12.º En el caso de negarse a otorgar la escritura, y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primer remate al segundo que se celebre, ó al coste que tuviere la adquisición de los efectos contratados por la Hacienda, y los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, por cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes, a juicio de la junta de la subasta, con objeto de asegurarse el desfalcó ó menoscabo por medio del apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad.

13.º Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administración que corren unidos a este pliego, y contener las fojas que el presupuesto expresa, foliandolas, de buen papel de hilo con la letra y rayado de los mismos modelos, y con cubierta de percalina negra con el retuerzo de papel necesario para su duración.

14.º Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y modelo que expresan, de buen papel de hilo y con la letra que contienen dichos modelos.

15.º Tanto los libros y papeletas que constan del presupuesto han de ser entregados en la Administración en

el plazo que media desde el 15 de Diciembre del 15 de Enero siguiente, comproniéndose la Administración a abonar al rematante de una sola vez el precio del remate despues de verificada la entrega a satisfacción de esta oficina, y previa la necesaria consignación de fondos, quedando sujetos a las responsabilidades expresadas en la condición 10 si faltase al cumplimiento de las condiciones 11 y 12.

Todos los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura y hallan del presupuesto serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición para la subasta.

N. de T., vecino de..., se obliga a construir los libros y papeletas necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital de Cáceres en el año de 1860 por la cantidad de (en letra) y con entera sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en 9 de Agosto del presente año.

Sobre el pliego que contenga la proposición.

Proposición para la subasta de la construcción de libros e impresos para la recaudación de los derechos de consumos de Cáceres en el año de 1860.

Cáceres 9 de Agosto de 1859.—P. S., Miguel A. Bravo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. José Dufo, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a D. Francisco de Paula Fernandez, Administrador que fue de Aduanas y Rentas estancadas de la villa de Adra en el año pasado de 1853, para que por sí, sus herederos, en caso de haber fallecido, ó por medio de persona que lo represente, verifique el pago en la Tesorería de Hacienda de esta capital de 40 rs. vn. en que salió alcanzado por un documento de giro, valor de aquella suma que faltó en la rendición de sus cuentas, ó a deducir lo que a su derecho convenga; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 24 de Setiembre de 1859.—José Dufo. 4689-1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLEADOLID.

Anulada por la Direccion general del ramo, por su orden de 27 del próximo pasado Setiembre, la subasta para el arriendo de 490 cabadas de tierra que en término de Alzate proceden de los beneficios de Santa María y San Pedro, de la misma, y que tuvo lugar en 2 de Junio último

